

Coordinación del SGI	Responsables del SGI	Auditor Superior de Michoacán
Elabora	Revisa	Aprueba

### 1.OBJETIVO:

Generar los medios que faciliten a cualquier persona (física o moral) denunciar ante la Autoridad competente, sobre intento o sospecha de algún tipo de soborno hacia los servidores públicos de la ASM, sin temor a represalias y evitando así la desconfianza del denunciante, estableciendo un sistema de gestión antisoborno para la Auditoría Superior de Michoacán (ASM).

### 2.ALCANCE:

Es de aplicación para todo el personal que labora dentro de la ASM.

### 3.RESPONSABILIDADES:

**3.1.** Es responsabilidad de la alta dirección verificar la correcta aplicación y operación del presente proceso.

**3.2.** Es responsabilidad del personal que labora en la Auditoría Superior de Michoacán apegarse a la normativa en la materia, a la norma de Sistemas de Gestión Antisoborno 37001:2016, así como conocer y atender la política integral.

### 4.DEFINICIONES:

**4.1 Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar de manera indebida o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus atribuciones.

**4.2 Riesgo:** Efecto de la incertidumbre en los resultados a lograr, donde exista la probabilidad de que un peligro se materialice y cause algún daño.

**4.3 Función del Cumplimiento Antisoborno:** Personas capacitadas en el tema, con responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión Antisoborno.

### 5.DESARROLLO:

**Denuncia por presunto Soborno.**

**5.1 Las denuncias contra servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán; deben ser atendidas exclusivamente por la Unidad de Evaluación y Control,** conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior y



Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que se citan a continuación:

**“Artículo 26.** La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de la Unidad, que se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior.

*La Unidad formará parte de la estructura de la Comisión, conocerá y resolverá sobre las faltas administrativas no graves previstas en la normatividad respectiva, imponiendo las sanciones correspondientes. Tratándose de faltas graves en términos de dicha normatividad, promoverá la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que contará con todas las facultades correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la estricta separación de las unidades administrativas atinentes. Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior”.*

**“Artículo 27.** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; ...*

*III. Recibir denuncias de faltas administrativas atribuibles al titular de la Auditoría Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, debiendo iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, o remitir el expediente a la autoridad competente en caso de faltas graves...”*

Los artículos del tema en comento, señalan claramente que las denuncias que se presenten referentes al soborno, en contra de los servidores públicos que formen parte de esta Auditoría Superior de Michoacán, deben ser atendidas por la Unidad de Evaluación y Control (UEC), en función a sus facultades y competencia.

Dentro de este apartado cabe señalar que el portal web de la Unidad de Evaluación y Control (UEC), para presentar denuncias es el siguiente:

[https://congresomich.site/uec\\_form/index.php](https://congresomich.site/uec_form/index.php)

## **6.EXCEPCIÓN:**

Si por desconocimiento del denunciante, se presentara una denuncia de presunto soborno dentro de la Auditoría Superior de Michoacán, esta deberá canalizarse a la Unidad de Evaluación y Control (UEC), a través de la secretaria técnica, la cual hará de conocimiento al denunciante de lo realizado.

## **7.MARCO LEGAL:**

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 8.ANEXOS:

N/A

